Expediente: **053760337126**
Radicado: **RE-02959-2021**
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **13/05/2021** Hora: **14:59:10** Folios: **2**

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado 112-2861 del 15 de agosto de 2019, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la "*Atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas*", en la misma resolución encontramos que "*El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales*".

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado 131-1648 del 07 de diciembre de 2020, comunicada el 09 de diciembre del mismo año, se impuso una medida preventiva de amonestación escrita a la empresa SM Proyectos SAS identificada con Nit 900485960-1, por la implementación de una obra de ocupación de cauce sin el permiso respectivo, llevada a cabo en los predios donde se está construyendo la Parcelación Alcalá, vereda El Tambo, municipio de La Ceja.

Que en la misma Resolución se ordenó restituir el cauce a sus condiciones naturales evitando causar alguna afectación a los recursos naturales.

Que mediante escrito con radicado 131-11053 del 21 de diciembre de 2020, la empresa Sm Proyectos SAS a través de la señora Laura Cristina Ospina, presenta evidencias del cumplimiento de los requerido en la Resolución 131-1648-2020 y solicitan el levantamiento de la medida preventiva.

Que el día 06 de abril de 2021 se realizó visita de control al lugar, generando el informe técnico IT-02493 del 03 de mayo de 2021, en el cual se estableció lo siguiente:

"El día 06 de abril de 2021, se realizó una visita al proyecto Alcala Condominio, ubicado en los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria-FMI No. 017-9227 y 017-16632, vereda El Tambo del municipio de La Ceja; para verificar el cumplimiento de los requerimientos emitidos por la Corporación, descritos en la Resolución No.112-3216-2020.

En el recorrido se constata que, en las coordenadas geográficas -75°26'16''W 6°0'42''N, donde se tenia implementada una obra ocupación de cauce no autorizada, fue retirada; retornando el cauce a sus condiciones naturales.

***26. CONCLUSIONES**:*

SM Proyectos S.A.S., dio cumplimiento a los requerimientos emitidos por la Corporación, descritos en la Resolución con radicado No. 112-3216-2020; en cuanto a la restitución del cauce, retirando la ocupación de cauce no autorizada. "

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "*LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico IT-02493 del 03 de mayo de 2021, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a la empresa SM Proyectos S.A.S., mediante la Resolución 131-1648 del 07 de diciembre de 2020, pues de lo observado en la visita se puede concluir que se retiró la obra de ocupación que no se encontraba autorizada y la fuente se retornó a sus condiciones naturales, con lo cual desapareció la causa que motivó la imposición de la misma y en tal sentido es jurídicamente viable que su levantamiento.

PRUEBAS

- Queja ambiental SCQ-131-1453 del 11 de noviembre de 2020.
- Informe técnico 131-2616 del 30 de noviembre de 2020.
- Escrito con radicado 131-11053 del 21 de diciembre de 2020.
- Respuesta con radicado CS-01071 del 11 de febrero de 2021.
- Informe técnico IT-02493 del 03 de mayo de 2021.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA que se impuso a la empresa **SM PROYECTOS S.A.S**., identificada con Nit. 900485960-1, representada por Federico Gallego Dávila identificado con cédula de ciudadanía 71264611 (o quien haga sus veces) mediante la Resolución 131-1648 del 07 de diciembre de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

PARÁGRAFO: ADVERTIR a la empresa SM Proyectos S.A.S., a través de su representante legal, que el levantamiento de la medida preventiva no implica una autorización para desarrollar ninguna actividad, en especial aquellas que requieren el trámite y obtención de permisos ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental, archivar el expediente 053760337126, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la empresa SM Proyectos S.A.S., a través de su representante legal Federico Gallego Dávila (o quien haga sus veces).

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ARTÍCULO QUINTO: Contra el artículo segundo de la presente decisión procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la comunicación de la misma.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: 053760337126
Fecha: 05/05/2021
Proyectó: Lina G./ Revisó: John M.
Técnico: Luisa Jiménez
Dependencia: Servicio al Cliente